

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y SU EVOLUCIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

HUMAN RIGHTS IN THE CONSTITUTION OF 1824 AND ITS EVOLUTION IN THE MEXICAN LEGAL SYSTEM

Tania Edith Reyes García*

Fecha de recepción:

12 de abril de 2024.

Fecha de aceptación:

30 de abril de 2024.

RESUMEN: En el presente trabajo engloba una mirada a la evolución de los derechos humanos en el sistema constitucional mexicano, desde la Constitución de 1824, que cumple 200 años, el reconocimiento de estos derechos en las Constituciones de 1857 y 1917, así como el sistema jurídico actual que plantea un sistema protector a la dignidad humana, después de la reforma de 2011. Este trabajo pretende ser una reflexión para el lector, de las luchas sociales y jurídicas que se han vivido en México, para en 2024 poder gozar de las Instituciones y derechos que se tienen y, sobre todo, de exigir el cumplimiento responsable de estos derechos que han sido producto de más de 200 años de lucha, replantearse los retos con los que se encuentra el constitucionalismo mexicano en materia de derechos humanos.

* Estancia postdoctoral en la Facultad de Derecho de la UNAM, CONACHYT. Dra. En estudios jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México, Profesora de Asignatura de la UAEMex, profesora de cátedra del Tecnológico de Monterrey; secretaria técnica de México Justo.org A.C. ORCID ID: 0000-0002-0393-6563

ABSTRACT: *This paper encompasses an examination of the evolution of human rights in the Mexican constitutional system, starting from the Constitution of 1824, which marks its 200th anniversary, to the acknowledgment of these rights in the Constitutions of 1857 and 1917, as well as the current legal framework that proposes a protective system for human dignity, following the 2011 reform. The aim of this work is to serve as a reflection for the reader on the social and legal struggles experienced in Mexico, aiming to, by 2024, enjoy the institutions and rights we possess, and, above all, demand the responsible fulfillment of these rights, which have been the result of over 200 years of struggle. It seeks to reconsider the challenges faced by Mexican constitutionalism regarding human rights.*

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, evolución, Constitución 1824, sistema jurídico, constitucionalismo mexicano.

KEYWORDS: *Human rights, evolution, Constitution of 1824, legal system, Mexican constitutionalism.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA NOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824. III. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MODERNO. V. RETOS Y DESAFÍOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. VI. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos, su reconocimiento y aplicación son la base para el desarrollo de las sociedades del mundo, de esto depende el fortalecimiento de los sistemas políticos y con ello, el crecimiento económico, social y cultural de cada país. La dignidad humana como centro del sistema jurídico actual es el punto de partida para ejercicio legislativo, que proteja a todas las personas en sus derechos humanos, también lo es en la actividad administrativa del Estado, todas las políticas públicas deben basarse en el ejercicio y la protección de los mismos, garantizando el cumplimiento de cada uno de ellos; con lo que concierne a la impartición de justicia es sumamente relevante pues de esto depende que exista un Estado de Derecho o no en México.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Leyes Generales; pero esto, no siempre ha sido así.

En este artículo se dará un breve recorrido de lo que se considera ha sido un camino de los derechos humanos en el sistema constitucional mexicano, desde la Constitución de 1824 a los 200 años de este memorable evento. Con la finalidad de que se observe como es que los derechos humanos no fueron siempre como se conocen ahora, algunos datos históricos importantes y la forma en que el propio concepto ha ido avanzando en progreso a la persona humana.

Tomando en cuenta que este progreso ha dependido de la relación y conexión que se guarda con el sistema político y la forma de gobierno que ha marcado cada etapa de nuestro país, de tal manera que en la medida en la que se reconocen formas de gobierno democráticas, se van instaurando derechos que reconozcan la dignidad humana.

Sin olvidar, la importancia de reconocer los retos y desafíos del estado mexicano actual, esperando que esta reflexión nos impulse a valorar los años de luchas, opresiones y movimientos; mencionar también que, el hecho de que se encuentren los derechos humanos reconocidos por un sistema internacional vigente no ha sido suficiente para parar con las violaciones a derechos humanos desde los tres poderes de la unión y que faltan compromisos que cumplir de cara a las necesidades actuales del pueblo de México.

II. LA NOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Como preámbulo para lograr una noción de derechos contenidos de la Constitución de 1824, es importante dar un breve resumen de los antecedentes de esta y el contexto en el que se encontraba México a nivel social, político y jurídico.

2.1. Contexto histórico

Al respecto se abordará brevemente un contexto de la época, que dio como resultado la Constitución de 1824 y los hechos más importantes dentro de este momento.

Como acontecimiento relevante se encuentra la **Independencia de México y formación de la Constitución de 1824**. Es importante mencionar que, México vivía tiempos de suma violencia, de lucha y de grandes transformaciones sociales, que se verían reflejados en distintos documentos que darían fruto a la Constitución de 1824, para su breve análisis se observan, por una parte, los antecedentes directos:

Algunos antecedentes directos y relevantes de la Constitución de 1824 fueron, en la historia constitucional mexicana, la Constitución de Cádiz, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, así como en un plano más relativo la llamada Acta de Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.¹

Todos los documentos jurídico-políticos en México han sido productos de guerras y luchas, por lo tanto, se consideran estos productos como antecedentes directos, pero también existen los indirectos que son precisamente las fuentes y los movimientos de la causa de independencia que se perseguía:

Entre los antecedentes indirectos de la Constitución de 1824 podemos anotar los movimientos políticos y sociales y las normatividades que surgieron de ellos, tanto en Europa como en Estados Unidos, como lo fueron el movimiento por la Ilustración y la lucha contra la monarquía en Francia e Inglaterra. En el caso francés, fue especialmente relevante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.²

Así, se tiene que la Constitución de 1824 ha sido un cúmulo de movimientos que adolecieron a la sociedad mexicana justo antes de esta fecha. Sobre todo “la mayor violencia se produce a partir de 1810

¹ Torres Maldonado, Eduardo, México, 2010, pág. 458

² Torres Maldonado, Eduardo, México, 2010, pág. 458

con los levantamientos Insurgentes de Hidalgo y Morelos, que adoptan valores y posiciones que podemos llamar liberales, que se enfrentan a los que sostenían los gobernantes del antiguo régimen virreinal”.³

Derivado de estos frentes, el resultado en 1824 “no es un documento constitucional como tal, sino dos documentos que unidos han sido llamados “Constitución de 1824”. Esto es, “Acta Constitutiva” y “Constitución” son semejantes si no es que totalmente iguales en algunas de sus partes, difiriendo en otras, pero por su interrelación y similitud han sido llamadas “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”.⁴

Entonces, la Constitución de 1824 fue la primera en la historia de México, lo que significaba su independencia, dejar de rendir cuentas al imperio español y constituirse como una Nación Soberana, lo que representaba un gran logro para los movimientos de la época y de los más importantes en la historia de México.

La Constitución de 1824, la primera del México independiente representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos. En ella quedó reflejada la experiencia de una generación de novohispanos que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía, finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país. Merced a este proceso, los habitantes de la Nueva España dejaron de ser súbditos de la corona española y se convirtieron en ciudadanos mexicanos. Esa transformación fue evolutiva, no revolucionaria. El gobierno de la nueva nación mexicana provino, de manera natural, de las tradiciones e instituciones de la Nueva España. La independencia no constituyó, como se ha dicho a menudo, el rechazo de la herencia colonial y la imposición de ideas y estructuras ajenas.⁵

Po esta razón, es importante reconocer los grandes logros políticos, jurídicos y sociales que se vivieron de cara a la Constitución de 1824 y

³ Paoli Bolio, Francisco José. *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. Colección INEHRM. Capítulo VI La Constitución de 1824. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pp. 113

⁴ Torres Maldonado, Eduardo, México, 2010, pág. 458

⁵ Jaime E. Rodríguez O. *La Constitución de 1824 y la formación del Estado Mexicano*. P 507-535

los reflejos que todo este movimiento trajo para el pueblo de México. Cabe mencionar que para los momentos que ésta representó, simbolizó una sensación de libertad e independencia que poco a poco continuarían escribiendo su historia en cuestión de derechos.

La república federal se adopta en la constitución de 1824, imitándola de Estados Unidos, votando en contra entre otros Fray Servando y Anastasio Bustamante. La constitución de 1824 fue combatida, porque desunió lo unido y no se adoptó a la idiosincrasia del mexicano. En busca de una mejor forma de gobierno, se adopta la de república central, en las constituciones de 1836 y 1843, fuertemente combatidas por los federalistas que triunfan, por lo que en 1847 se expide el acta de reformas a la constitución de 1824, que vuelve a estar en vigor lo que no fue real por la guerra con Estados Unidos, las guerras civiles y el triunfo de los liberales que hacen la constitución federal de 1857 que, reformada, es la de 1917.⁶

Estas aseveraciones, llevan a la reflexión de la conexión necesaria entre el poder político, el constituyente y el reconocimiento de derechos humanos a nivel constitucional. Es claro también, que en el momento histórico que se encontraba el país, la Constitución de 1824 permanecería estática y se aplaude el hecho de que, los cambios sociales representaban avances significativos relevantes posteriores al primero momento en que se instaura una república federal.

2.2. Alcance de derechos y libertades

Para abordar el análisis del contenido de la Constitución de 1824, específicamente lo referente a los derechos contenidos y las libertades que hasta ese momento podía vislumbrarse en dicho documento, se encuentra una lista interesante.

Basta decir, que, en primer momento, no se encontró un apartado de garantías, derechos humanos o fundamentales como podríamos verlo ahora, pero dentro del texto de la Constitución de 1824, se mencionaron algunas consideraciones trascendentales e importantes.

⁶ Arroyo Jesús A. Los Derechos Humanos y la Constitución de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 501

Algunos de los rubros más importantes regulados por la Constitución de 1824 fueron los siguientes: a) forma de gobierno; b) religión; c) división de poderes; d) gobierno de los Estados; e) derechos del hombre; f) consejo de gobierno; g) interpretación; h) reforma de la Constitución. Entre los aspectos más originales de la Constitución de 1824, ya que no fue una copia literal de otras constituciones —como en algunas ocasiones suele interpretarse—,⁷

Al respecto, se considera necesario definir qué son los derechos humanos para poder enunciar los acercamientos que se tienen en la Constitución de 1824.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁸

Cabe mencionar que este concepto de derechos humanos surge posterior a 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y posterior a una larga historia de documentos internacionales e internos en cada estado, por la lucha de unificar criterios. Es decir, en 1824, no se contaba aún a nivel internacional con el concepto de derechos humanos y se deduce entonces, que sería complejo abordarlos en esta primera Constitución derivado de su propia naturaleza de creación y contexto histórico.

Por lo tanto, en la Constitución de 1824, no se observan los derechos humanos como los conocemos ahora, pero se desprenden “los derechos del hombre”, que podrían considerarse en esta línea de ideas, los antecedentes constitucionales más claros en cuanto a derechos humanos actuales.

El camino seguido por los derechos humanos como figura jurídica presente en nuestros ordenamientos constitucionales inicia desde la

⁷ Torres Maldonado, Eduardo, México, 2010, pág. 460

⁸ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, consultado el 10 de marzo de 2024, recuperado de: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

Constitución Federal de 1824, que hace referencia a la protección, por las leyes, de los derechos de los ciudadanos. Además, señala que esas leyes deben ser “justas y sabias”. Continúa con Las Siete Leyes de 1835-1836, de las cuales la Primera Ley Constitucional está dedicada a “Los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”.⁹

Es entonces que, en la Constitución de 1824, se encuentran a nivel constitucional los primeros preceptos de libertad, el debido proceso, la división de poderes, que, apunta una línea importante para esa época, basta decir que, al separarse del yugo español, México adquiere por primera vez una forma de gobierno independiente que puede otorgar al menos a nivel constitucional una diferencia significativa en el sistema político, jurídico, gubernamental y social de México.

De tal manera que “cada uno de estos derechos tiene, desde luego, una proyección social y colectiva a todo el género humano, pero no es posible comprenderlos aislados del elemento estatal, es más, del elemento “Comunidad Internacional”.¹⁰ Es decir, el sistema político está intrínsecamente ligado al sistema jurídico de cada estado, por tal razón, la Constitución de 1824 es el momento histórico jurídico y político de México en el que se plantean los antecedentes primarios de lo que ahora, después de 200 años son los derechos humanos en tal complejidad.

2.3. Principales derechos reconocidos

Entonces, en ese sentido es de reconocer parte de los primeros preceptos en este documento “la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia”¹¹, *la libertad* que es el gran logro de México en este

⁹ Reyes Cadena Ernesto. Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información. Pág. 3. Recuperado de: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf>

¹⁰ Íbidem, pág. 5

¹¹ Decreto del 4 de octubre de 1824, Constitución Política de 1824, obtenido en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

documento, posteriormente se advierte la condición religiosa, es decir aún no se reconocía la libertad de culto.

Forma de gobierno: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”¹²

División de poderes: “Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial”¹³

Sobre los derechos políticos se enuncia en el artículo 8 “La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los Ciudadanos de los estados”¹⁴ es decir, al convertirse México en una nación soberana y democrática se otorga el derecho a votar, elegir a los representantes a través del voto, lo mismo con la cámara de senadores y el presidente y vicepresidente de México. Sin embargo, para ejercer el derecho político a ser votado, se observaban limitantes, como la edad, la ciudadanía, ser mexicanos o la vecindad que variaban los años dependiendo el cargo por el que contenderían los candidatos.

Es importante mencionar que, se observan ciertas limitaciones y omisiones para la protección de derechos humanos en la Constitución de 1824, ya que se abordan puntos de formas de gobierno que, es claro que era necesario, así como atribuciones de poderes del estado, lo cual también es logro en este documento. Sin embargo, en materia de derechos humanos, aun no se habla de la inclusión de ciertos grupos sociales, incluso no se ven de manera amplia los derechos individuales de todas las personas.

2.4. Naturaleza jurídica de los derechos humanos en el contexto de la Constitución de 1824

Como se ha observado, considerando que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inertes a cada individuo por el simple hecho de ser humanos, sin distinción alguna; estos derechos

¹² *Ibidem*, art. 4

¹³ *Idem* art. 6

¹⁴ *Idem* art. 8

protegen y resguardan la dignidad humana de cada persona. En la Constitución de 1824, se observan prerrogativas importantes como la libertad, que para la época en la que se encontraba México, saliendo de una época de esclavitud, guerras y opresión; es el mayor de los derechos humanos que se pudieron reconocer en esa época para todos los mexicanos a nivel constitucional.

El derecho a la libertad, que es sin duda el logro humano, social, político y jurídico, que otorga a todos los mexicanos la calidad de tomar sus propias decisiones sobre si mismos.

Por otra parte, se observa el derecho humano a votar, que es sin duda, otro de los derechos más importantes en este documento. Elegir a los representantes que han de gobernar a la República mexicana, crea un ambiente completamente nuevo, lejos de las monarquías absolutistas que habían representado opresión de pensamiento, de ideas, de asociación, que hasta el momento simbolizaban discriminación hacia los mexicanos por motivos de origen, raza, sexo, edad, etcétera. Lo cual es el icono de una nueva era para México.

Podemos afirmar que los primeros pasos de nuestro constitucionalismo no se caracterizan por una preocupación especial por lograr la vigencia de los derechos humanos, aunque no dejen de consignarse siempre algunos de ellos, no obstante que sea con absoluta carencia de mecanismos de promoción y tutela propios, lo que, dadas las circunstancias por las que atravesaba el país, resulta por demás lógico y explicable.¹⁵

Con esto, no significa que no existiera ahí el antecedente y la primera pauta para el crecimiento y evolución de los derechos humanos, sino que, por la naturaleza propia de la época y los acontecimientos sociales que acompañaban nuestra realidad, sería complicado instaurar la protección, tutela y garantía de estos, siendo estas características básicas para los derechos humanos, así como la obligación del Estado de otorgarlas. En ese momento, el Estado mexicano no contaba con tales posibilidades.

¹⁵ Martínez Bullé Victor. Desarrollo Histórico Constitucional de los Derechos Humanos en México I (1812-1840). Derechos Humanos en México. Pág. 925

Se va deduciendo entonces que, “la mayor preocupación de nuestros primeros constitucionalistas se trataba de hacer que naciera una nación y de consolidarla, y los partos por lo general son sangrientos y dolorosos”¹⁶; lo cual, coincide con la reflexión antes expuesta sobre la intrínseca conexión del sistema político con el jurídico, se avanzaba de manera considerable, pero había que acontecer otro evento para lograr alguna reforma constitucional.

De ahí que podamos encontrar a lo largo de nuestro siglo XIX alternancia de textos tan distintos entre sí como la Constitución de 1824 y las Leyes Constitucionales de 1836, o el Estatuto Provisional del Imperio de Maximiliano y las Leyes de Reforma, pues cada uno de ellos representa los intereses y visión del bando que como vencedor político intentó en cada caso imponer sus ideas en cuanto a la forma de organizarse.¹⁷

Por tanto, los derechos contenidos en la Constitución de 1824, se consideran antecedentes importantes de los derechos humanos propios de la época, circunstancias y naturaleza en la que se vivía, teniendo los primeros derechos del hombre y el máximo antecedente de libertad e independencia sobre la forma de gobierno y la igualdad, es decir, regidos por la misma ley; que con la evolución habría de otorgarnos las garantías y los derechos humanos establecidos en cada documento constitucional.

III. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

3.1. Constitución de 1857

Después de algunos años en los que México se enfrentó a severos cambios y transformaciones en todos sus sistemas, desde el jurídico, político y económico, hasta el cultural y social. En 1857, se crea otro de los documentos político-jurídico más importante en la historia del país, como lo es la Constitución Política de 1857, en la que se

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

enuncian ya de manera más clara y específica un cúmulo de derechos humanos para todos los mexicanos.

En primer momento, se establece en su artículo primero, sobre los derechos del hombre: “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.¹⁸

Esos derechos —afirmaba— le corresponden simplemente como hombre y los ha recibido de la naturaleza misma, con total independencia de la ley vigente en el lugar de su nacimiento. Son derechos naturales e importan las facultades necesarias para su conservación, para su desarrollo y perfeccionamiento.¹⁹

Sobre estas denominadas garantías, se dan a conocer algunos de los principales derechos humanos, que entre ellos destacan los siguientes puntos importantes: la prohibición de la esclavitud, la enseñanza es libre, la libertad de ejercicio profesional, el derecho al trabajo, la libertad de expresión, el derecho de petición, la libertad de asociación, portación de armas y legítima defensa, la anulación de títulos de nobleza, el derecho al debido proceso, el principio de irretroactividad de la ley, derechos judiciales, prohibición de penas como la mutilación, la pena de muerte con ciertas limitaciones, el derecho de propiedad, el derecho de la paz, pueblos y naciones recae sobre el presidente de la república.²⁰

Dichos criterios se rescatan de suma importancia como un antecedente importante para el pronunciamiento de los derechos

¹⁸ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

¹⁹ Lozano, José María, Tratado de los derechos del hombre. Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, 1876, p. 123.

²⁰ Constitución Política de la República Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1987, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>

humanos, considerando la época en la que México se encontraba, con luchas de importantes frentes políticos, principalmente la guerra de reforma²¹.

De esta manera, se puede observar una transición significativa en materia de derechos humanos, comparada con la Constitución de 1824, en donde se reconocía la libertad en general, la ciudadanía y la división de poderes, en la Constitución de 1857 se lee en el primer apartado de ésta los principales derechos y libertades de los mexicanos, con ciertas limitaciones para la época, pero con un gran avance sobre la libertad, la seguridad y la propiedad.

3.2. Constitución de 1917

Al continuar con el análisis de la evolución de los derechos humanos dentro del constitucionalismo mexicano, es necesario mencionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que también se vivieron acontecimientos históricos importantes, como, previa la revolución mexicana en 1910 y el mandato prolongado de Porfirio Díaz.

A inicios del siglo XX la realidad política y social de México caminaba bien lejos de los designios constitucionales. La dictadura no solamente había modificado por completo el funcionamiento de la división de poderes, sino que tampoco en materia de respeto a los derechos humanos había nada que celebrar²²

Esta es una realidad importante para esta época y para esta Constitución, se vivió un retroceso en materia de derechos humanos, ya que lo que se había logrado en reconocimientos de libertades en la Constitución de 1857 y aún antes la división de poderes en la de 1824, confirmada por la de 1857, se vio ahuyentada por la dictadura

²¹ La Guerra de Reforma, secretaria de la Defensa Nacional, Gobierno de México, 16 de julio de 2023, recuperado de: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-guerra-de-reforma>

²² Carbonell, Miguel. Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX. Notas para su estudio. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012. Pág. 122

de Porfirio Díaz, dejando al Estado mexicano en un estado de crisis política y jurídica.

Es entonces esta Constitución de 1917, de suma importancia para recuperar todos los principios emanados con anterioridad por el pueblo de México, recuperar la fuerza y la soberanía nacional.

En este documento se observan varios elementos a observar sobre la evolución de los derechos humanos.

Primero, se dice “garantías individuales”, En el artículo 1o. se elimina la idea de que los derechos “se reconocían” para que pasase a decir que se “otorgaban”. “Carranza también propuso recoger en el texto constitucional la educación pública laica (artículo 3o.), la prohibición de secuestrar las imprentas en caso de delitos de prensa (artículo 7o.), el derecho al debido proceso legal y el principio de legalidad en materia penal (artículo 14), los derechos de las personas procesadas penalmente (artículo 20), las libertades de religión y culto (artículo 24), etcétera”.²³ Es decir, se da la importancia a esos derechos humanos que ya habían sido reconocidos anteriormente para ratificarlos en este nuevo texto.

Así mismo, se agregó en el art. 123 todo lo referente a los derechos laborales, así como un artículo 27 que establece la propiedad comunal de la tierra bajo la figura del ejido entre otras especificaciones propias del derecho de las tierras y los campesinos, que hoy en día se conoce como derecho agrario.

Cabe mencionar que esta es la Constitución que aun rige según su vigencia en México, aunque ha tenido una serie de cambios propios de la misma evolución social.

Desde su promulgación en 1917 hasta el 1 de febrero de 2024, se han aprobado 256 reformas constitucionales mediante las cuales se modificaron en 770 ocasiones diversos artículos, de acuerdo con una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (IBD).²⁴

²³ *Ibidem*, pág. 125

²⁴ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social LXV Legislatura, publicado el 4 de febrero de 2024. Recuperado de: <https://>

En este sentido se puede dimensionar que si bien, es la Constitución de 1917 la vigente hasta 2024, no es precisamente el mismo texto que se encontraba dispuesto hace 107 años en México.

En ese sentido se hará un recorrido breve sobre algunas de estas modificaciones más importantes sobre los derechos humanos.

IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MODERNO

El estudio de los derechos humanos ha tenido un recorrido significativo en lo que representa el constitucionalismo mexicano. En primer lugar, hay que observar como el propio concepto y entendimiento de los derechos humanos fue evolucionando. Desde los “derechos del hombre”, hasta las “garantías individuales” y lo que surge en la reforma de 2011 como “derechos fundamentales”.

El concepto de derechos humanos tiene carácter fundamentalmente sustantivo, y comprende los diversos derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte reconocen a las personas, en cuanto que son inherentes a su dignidad humana: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la protección de la honra y la dignidad, etcétera. Son los derechos que originalmente fueron considerados naturales, inalienables e imprescriptibles por los filósofos iusnaturalistas y de la Ilustración, y como tales fueron reconocidos en las declaraciones de derechos de los Estados que se formaron a partir de las colonias inglesas en América (de 1776 a 1784) y en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.²⁵

Es decir, los derechos humanos con el significado que maneja en dicha argumentación Ovalle Fabela están insertados no sólo en

comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8032-alcumplir-107-anos-la-constitucion-mexicana-acumula-256-reformas-destaca-estudio-del-ibd#:~:text=Desde%20su%20promulgaci%C3%B3n%20en%201917,Dom%C3%ADnguez%20del%20Senado%20de%20la

²⁵ Ovalle Fabela José, *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie, año XLIX, núm. 146, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, mayo-agosto de 2016, pág. 156

la Constitución sino en el cúmulo de tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que vienen de un criterio mucho más amplio de derechos, esos derechos básicos que fueron considerados incluso antes del derecho positivo, sino en el derecho natural, los que corresponden a las personas, por el simple hecho de ser “humanos”.

En este sentido, es inevitable mencionar a la reforma de junio de 2011, que, en materia de derechos humanos, primero, cambió el término “garantías individuales” por “derechos fundamentales”. Se reconoce además en su artículo 133²⁶ a los tratados internacionales como Ley Suprema de la Unión, junto con la propia Constitución y las Leyes Generales que de ella emanen. Este apartado habrá que reconocerse, ya que, a pesar de que muchos de los derechos humanos que se han mencionado desde la constitución de 1824 o 1857, así como la de 1917, ya se encontraban en tratados internacionales firmados y ratificados por México y que ya formaban parte del sistema jurídico; no se había aclara de manera textual; lo que amplía también la protección de los derechos de las personas.

Como lo mencionado en el art. 1 de la Constitución de 1917, en el que también se aclara que la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y que deben hacerlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la ley.²⁷

Lo establecido en este artículo 1, es constitucionalmente, lo más elevado en materia de protección de derechos humanos en la historia de México, representa la afirmación a un sistema de dignidad humana del que se había quedado a deber desde 1948 al pueblo mexicano con la Declaración Universal de los Derecho Humanos.

²⁶ Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, 2011

²⁷ *Ibidem*, art. 1

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Como señala Norberto Bobbio, la Declaración Universal es el primer sistema de principios y de valores esenciales aceptados y reconocidos por la mayor parte de los hombres que habitan la Tierra, a través de sus gobiernos respectivos; representa la conciencia histórica que la humanidad ha tenido de sus propios valores en la segunda mitad del siglo XX.²⁸

En este sentido, México al firmar y ratificar en 1948 dicha declaración ya estaba adherido a la protección de todos los derechos humanos mencionados en la misma, sin embargo, no es hasta la reforma de 2011 y con el apartado de la obligatoriedad del Estado mexicano anteriormente citado, es cuando oficialmente se puede reconocer un sistema de dignidad humana para México.

El sistema de dignidad humana representa, no sólo la protección a los derechos humanos, “la dignidad humana es un valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, dignidad que se transfiere a la realización de las categorías de los derechos humanos, cumpliendo con el respeto a los derechos culturales, sociales y económicos, caracterizados por un sistema inicial de protección determinado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”²⁹

Es un sistema protector que agrupa todos los derechos humanos existentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero también todos los reconocidos en la Constitución denominados “derechos fundamentales”, es un sistema que no hace distinciones, sino que es inclusivo y que apoya de los principios universales.

La Declaración Universal ha adquirido carácter obligatorio, porque así se lo ha reconocido en la práctica internacional de numerosos países y porque su contenido ha sido adoptado en principales

²⁸ Ovalle Fabela José, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie, año XLIX, núm. 146, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, mayo-agosto de 2016, pág. 160

²⁹ Bernardino Esparza. La dignidad humana es un derecho intrínseco, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 2021. Recuperado de: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2021-ENERO/LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20ES%20UN%20VALOR%20INTR%20C3%28DNSECO.pdf>

tratados internacionales de derechos humanos, sobre todo los que se indican en los dos siguientes incisos. La Declaración Universal no sólo es obligatoria, sino que forma parte de lo que se denomina *jus cogens* o norma imperativa de derecho internacional.³⁰

Por tal razón, se tiene entonces, una vinculación del sistema interno e internacional para darle vida al propio constitucionalismo moderno, en el que se convierte la persona, el centro del sistema jurídico, político y social; la persona como sujeto de derechos y el Estado el ente protector a todos sus derechos a través de diferentes mecanismos que garanticen la correcta aplicación de estos.

Se ratifica con esto, un sistema democrático participativo protector a los derechos humanos, lo que garantiza no sólo la división de poderes sino también la forma de participar activamente de la ciudadanía para exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos como personas, pero también la obligación del estado de velar por estos.

V. RETOS Y DESAFÍOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Así, de manera muy breve se ha dado un vistazo por algunas de las Constituciones más importantes de México, desde 1824, que a 200 años de su creación se puede observar el crecimiento del Estado mexicano. Específicamente en materia de derechos humanos, se observa un avance significativo. Desde vivir en esclavitud bajo el yugo de otro país o de una corona, hasta 2024 en donde se puede ver reflejada la importancia del derecho internacional, la vida del constitucionalismo moderno a través de los derechos humanos y un sistema de dignidad humana positivizado en nuestra Constitución con la reforma del 2011.

A pesar de todo esto, de este caminar y de este giro en el sistema jurídico y político de México, se encuentra el país con grandes retos

³⁰ Ovalle Fabela José, *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie, año XLIX, núm. 146, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, mayo-agosto de 2016, pág. 160

y desafíos en materia de derechos humanos, como la persistencia de violaciones a los derechos humanos:

La CNDH hace un llamado a las autoridades mexicanas para respetar, promover y favorecer la concreción de la labor del as personas defensoras de derechos humanos, ante el alarmante contexto actual de violencia en el que desarrollan su labor en nuestro país. Insta a las autoridades de procuración de justicia a una pronta, autónoma y efectiva investigación para que estas agresiones no queden impunes.³¹

Por mencionar un ejemplo de los temas que en 2024 están violentando los derechos humanos de las personas en México, a pesar de que esto se encuentren protegidos de manera amplia por el sistema constitucional mexicano en los términos expuestos en este trabajo.

Es de mencionar también, el tema de la impunidad y el acceso a la justicia, a pesar de que jurídicamente se cuenta con un conjunto de preceptos, normas, tratados internacionales, normas generales; así como instituciones protectoras a los Derechos Humanos y especializadas tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Algunos de los problemas más serios que afectan a México – desapariciones, feminicidios, violaciones contra la población migrante, tortura y detenciones arbitrarias, así como violaciones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas – son agravados por el contexto de impunidad que les caracteriza. La organización Due Process of Law Foundation ha destacado que “las violaciones de derechos humanos y una falta de respuesta adecuada de parte de las instituciones de procuración y administración de justicia, siguen siendo la regla y no la excepción”.³²

Con estas realidades, es conveniente reforzar sobre la necesidad de fortalecer mecanismos de protección desde todas las autoridades

³¹ CNDH México, sitio web consultado el 21 de abril de 2024, recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/ante-persistencia-de-agravios-y-agresiones-personas-defensoras-de-derechos-humanos-la>

³² PBI México. Impunidad y acceso a la justicia, consultado el 21 de abril de 2014, recuperado de: <https://pbi-mexico.org/es/themes/impunidad-y-acceso-la-justicia>

en el ámbito de sus competencias y cada uno de los poderes de la unión, bajo sus atribuciones puedan construir mejores herramientas, administrativas, legislativas y judiciales, para que los derechos humanos en su conjunto puedan disfrutarse de manera amplia por los mexicanos.

VI. CONCLUSIONES

Los derechos humanos son las prerrogativas más antiguas, pero también más importantes para ubicar el desarrollo de las sociedades del mundo. En México se han visto identificados dentro de sus Constituciones que a su vez han dado la pauta para el reconocimiento, salvaguarda y protección en cada época de nuestra sociedad.

El camino de los derechos humanos a nivel constitucional ha sido necesario y en cada momento histórico ha sido el acertado con cada uno de los eventos que ha adolecido México para su propia evolución. Por lo tanto, una de las conclusiones es la relación intrínseca que guardan los sistemas político y jurídico de un país que, al determinar la forma de gobierno, invaluablemente y de manera natural se concede el otorgamiento de derechos, llámense derechos del hombre, garantías individuales o derechos fundamentales, Todos englobados en la generalidad de lo que hoy a nivel internacional se encuentra en nuestro sistema vigente como derechos humanos.

Dichos derechos reconocidos, tuvieron que pasar por las constituciones para darles el formalismo y la naturaleza jurídica necesaria; he aquí la importancia del constitucionalismo mexicano; así como el avance y la evolución de los derechos propios de la humanidad.

Queda claro que, no ha sido sencillo encontrar un sistema de dignidad humana como del que gozamos en 2024 todos los mexicanos, aún con sus limitaciones de aplicación y ausencia de Estado de Derecho, que ha sido el producto de luchas, guerras físicas, ideológicas, económicas y políticas, el constitucionalismo mexicano moderno es el resultado de la resiliencia y la fortaleza del pueblo de México.

Es importante entonces, como ciudadano mexicano conocer de esta historia, pero como jurista es aún más importante tenerlo presente para aplicarlo en la impartición de justicia cada día.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo Jesús A. Los Derechos Humanos y la Constitución de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 499-511
- Bernardino Esparza. *La dignidad humana es un derecho intrínseco*. Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 2021. Recuperado de: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2021ENERO/LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20ES%20UN%20VALOR%20INTR%C3%8DNSECO.pdf>
- Carbonell, Miguel. *Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX. Notas para su estudio*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012. Pág. 121-145
- CNDH México, sitio web consultado el 21 de abril de 2024, recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/ante-persistencia-de-agravios-y-agresiones-personas-defensoras-de-derechos-humanos-la>
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857, recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf
- Constitución Política de la República Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1987, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>
- Decreto del 4 de octubre de 1824, Constitución Política de 1824, obtenido en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados, 2011
- Jaime E. Rodríguez O. *La Constitución de 1824 y la formación del Estado Mexicano*. P 507-535

- La Guerra de Reforma, Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno de México, 16 de julio de 2023, recuperado de: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/la-guerra-de-reforma>
- Lozano, José María. *Tratado de los derechos del hombre. Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*. México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, 1876, p. 123.
- Martínez Bullé Victor. Desarrollo Histórico Constitucional de los Derechos Humanos en México I (1812-1840). *Derechos Humanos en México*. Pp. 913-931
- Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, México, consultado el 10 de marzo de 2024, recuperado de: <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>
- Ovalle Fabela José. *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie, año XLIX, núm. 146, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, mayo-agosto de 2016, pp. 149-177.
- Paoli Bolio, Francisco José. *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. Colección INEHRM. Capítulo VI La Constitución de 1824. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pp. 113
- PBI México. *Impunidad y acceso a la justicia*. Consultado el 21 de abril de 2014, recuperado de: <https://pbi-mexico.org/es/themes/impunidad-y-acceso-la-justicia>
- Reyes Cadena Ernesto. *Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información*. Pp. 1-10. Recuperado de: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf>
- Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social LXV Legislatura, publicado el 4 de febrero de 2024. Recuperado de: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8032-al-cumplir-107-anos-la-constitucion-mexicana-acumula-256-reformas-destaca-estudio-del-ibd#:~:text=Desde%20su%20promulgaci%C3%B3n%20en%201917,Dom%C3%ADnguez%20del%20Senado%20de%20la>
- Torres Maldonado, Eduardo, México, 2010, pág. 458